

INFORME DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el Código del Trabajo en lo relativo a la prohibición del trabajo nocturno de los menores en establecimientos industriales y comerciales.

BOLETÍN Nº 5.116-13

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social tiene el honor de informaros respecto del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Moción de los Honorables Diputados señoras Carolina Goic Boroevic, Adriana Muñoz D'Albora y Alejandra Sepúlveda Orbenes, y señores Sergio Aguiló Melo, Gabriel Ascencio Mansilla y Mario Venegas Cárdenas, y los ex Diputados señores Jaime Mulet Martínez, Carlos Olivares Zepeda, Eduardo Saffirio Suárez y Patricio Walker Prieto, con urgencia calificada de "simple".

Os hacemos presente que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, la Comisión discutió en general y en particular esta iniciativa de ley, por tratarse de un proyecto de artículo único y, acordó, unánimemente, proponer al Excelentísimo señor Presidente que en la Sala sea considerado del mismo modo.

A una o más de las sesiones en que se analizó esta iniciativa legal asistió, además de los miembros de la Comisión, la Honorable Diputada señora Carolina Goic Boroevic.

Asimismo, concurrió la Ministra del Trabajo y Previsión Social, señora Evelyn Matthei Fornet, acompañada por el asesor legislativo de dicha Secretaría de Estado, señor Francisco Del Río Correa.

- - -

OBJETIVO DEL PROYECTO

Extender la prohibición de trabajo nocturno de los menores de 18 años de edad en establecimientos industriales y comerciales, explicitando que el período de tal prohibición será de once horas consecutivas, el cual deberá comprender, al menos, el lapso de tiempo que media entre las veintidós y las siete horas.

- - -

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

I. ANTECEDENTES JURÍDICOS

1.- El Código del Trabajo.

2.- El decreto supremo N° 655, de 1941, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprueba el Reglamento sobre Higiene y Seguridad Industriales, especialmente su artículo 227.

3.- El decreto supremo N° 50, de 2007, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprueba Reglamento para la Aplicación del artículo 13 del Código del Trabajo.

4.- El Convenio N° 6, relativo al trabajo nocturno de los menores en la industria, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo convocada el 29 de octubre de 1919 y ratificado por Chile el 15 de septiembre de 1925. Este Convenio fue revisado mediante el Convenio N° 90, adoptado con fecha 10 de julio de 1948.

5.- El Convenio N° 138, sobre la edad mínima de admisión al empleo, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, con fecha 26 de junio de 1973 y ratificado por Chile el 1 de febrero de 1999.

6.- El Convenio N° 182, sobre las peores formas de trabajo infantil, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, con fecha 17 de junio de 1999 y ratificado por Chile el 17 de julio de 2000.

II. ANTECEDENTES DE HECHO

La Moción que inicia el presente proyecto de ley expone como sus fundamentos los siguientes:

Señala que nuestro Código del Trabajo establece una serie de limitaciones y prohibiciones en relación con el trabajo de los menores, precisamente para protegerlos de actividades que pudieran resultar peligrosas para ellos.

Agrega que dichas normas protectoras han sido objeto de importantes modificaciones en los últimos años, cuyo sentido ha sido adecuar la legislación al progreso del país, garantizando de mejor manera los derechos de los niños en el ámbito laboral.

Subraya que, orientada en el mismo sentido, esta iniciativa legal busca perfeccionar las disposiciones del Código del Trabajo, en particular en lo relativo a la prohibición del trabajo nocturno de los menores en establecimientos industriales y comerciales.

Explica que el artículo 18 del Código del Trabajo prohíbe a los menores de 18 años realizar todo trabajo nocturno en establecimientos industriales y comerciales entre las veintidós y las siete horas.

Sin embargo, advierte, esta norma no está en concordancia con el artículo 3, párrafo 1, del Convenio N° 6 sobre el trabajo nocturno de los menores (industria) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ratificado por Chile. Añade que así se hace presente en una observación individual sobre dicho Convenio, publicada el año 2007 por la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT, en la cual se señala que “el artículo 18 del Código del Trabajo prevé que el período durante el cual se prohíbe que los niños de menos de 18 años trabajen durante la noche es de nueve horas, mientras que el Convenio prevé un período de once horas consecutivas que comprenden el intervalo entre las 10 de la noche y las 5 de la mañana.”.

Por su parte, continúa la Moción, el artículo 227 del decreto supremo N° 655, que contiene el Reglamento de Higiene y Seguridad Industriales, establece la prohibición para los menores de 18 años de edad, de todo trabajo nocturno, entendiéndose por tal el que se ejecute entre las 20:00 y las 07:00 horas. De este modo, acota, a nivel reglamentario sí se contempla un período de once horas consecutivas de inactividad laboral de los menores.

Por consiguiente, concluye, resulta razonable modificar el artículo 18 del Código del Trabajo, para consagrar legalmente la extensión de dicha prohibición de trabajo nocturno de los menores por las referidas once horas.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

El texto del proyecto de ley en informe es el que sigue:

"Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 18 del Código del Trabajo:

a) Sustitúyese su inciso primero por el siguiente:

"Queda prohibido a los menores de dieciocho años todo trabajo nocturno en establecimientos industriales y comerciales. El período durante el cual el menor de 18 años no puede trabajar de noche será

de once horas consecutivas, que comprenderá, al menos, el intervalo que media entre las veintidós y las siete horas.”.

b) Derógase el inciso segundo.”.

Por consiguiente, el proyecto de ley en estudio incide en el artículo 18 del Código del Trabajo, que prohíbe el trabajo nocturno a los menores de edad. Para una más adecuada comprensión de la modificación propuesta por la presente iniciativa legal, se transcribe a continuación la norma en referencia:

“Artículo 18. Queda prohibido a los menores de dieciocho años todo trabajo nocturno en establecimientos industriales y comerciales, que se ejecuten entre las veintidós y las siete horas, con excepción de aquellos en que únicamente trabajen miembros de la familia, bajo la autoridad de uno de ellos.

Exceptúase de esta prohibición a los varones mayores de dieciséis años, en las industrias y comercios que determine el reglamento, tratándose de trabajos que, en razón de su naturaleza, deban necesariamente continuarse de día y de noche.

A los menores mencionados en este artículo, les será aplicable lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 13.”.

Asimismo, cabe mencionar que el artículo 227 del decreto supremo N° 655, de 1941, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprueba el reglamento sobre higiene y seguridad industriales, dispone expresamente sobre esta materia:

“Artículo 227. Los menores de dieciocho años y las mujeres, no podrán efectuar trabajo nocturno en establecimientos industriales, entendiéndose por tal el que se ejecute entre las veinte y las siete horas, salvo que se trate de establecimientos en que trabajen únicamente miembros de una misma familia bajo la autoridad de uno de ellos.”.

Al iniciar el estudio del proyecto de ley en informe, la Honorable Diputada señora Goic, en su calidad de coautora de la iniciativa, explicó sus principales aspectos y los fundamentos de la misma.

Señaló que la propuesta legislativa persigue adecuar la normativa de nuestro Código del Trabajo a los acuerdos internacionales suscritos y ratificados por Chile en materia de trabajo nocturno de los menores de edad. En efecto, explicó, de conformidad a los convenios celebrados en el marco de la Organización Internacional del Trabajo, el trabajo nocturno está prohibido para los menores por el lapso de once horas. Sin embargo, agregó, al tenor de nuestra legislación vigente, tal prohibición se extiende actualmente entre las 22:00 y las 07:00 horas. Así, para ajustar nuestra reglamentación a la normativa internacional, la iniciativa establece expresamente que la referida prohibición se extiende por once

horas, dentro de las cuales ha de comprenderse, a lo menos, el período que media entre las 22:00 y las 07:00 horas.

Otra modificación que considera el proyecto, añadió, dice relación con la eliminación de las excepciones que actualmente contempla el artículo 18 del Código del Trabajo. La primera de ellas, consignada en el inciso primero, que excluye el caso de las industrias y comercios en que trabajen únicamente miembros de la familia y bajo la autoridad de uno de ellos. Lo anterior, explicó, por cuanto, tras un extenso debate sobre el particular, se estimó que no existe en verdad razón alguna para hacer una salvedad en dicho sentido, ya que ello no se justifica en el sólo hecho de prestar los servicios junto a la familia y bajo la dirección de uno de sus integrantes.

La segunda excepción, contenida en inciso segundo del mismo artículo, excluye de la prohibición a los varones mayores de dieciséis años, en las industrias y comercios que determine el reglamento, tratándose de trabajos que, en razón de su naturaleza, deban necesariamente continuarse de día y de noche. Esta norma, apuntó, es derogada por el proyecto de ley.

A continuación, el asesor legislativo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social expresó que el Ejecutivo comparte la propuesta de esta iniciativa de ley y que así fue manifestado durante el primer trámite constitucional. El objetivo trazado, añadió, dice relación con hacer concordante nuestro Código del Trabajo con la normativa emanada de la Organización Internacional del Trabajo en materia de trabajo nocturno de los menores y a la cual Chile ha adherido. Para ello, el proyecto de ley en examen introduce los ajustes necesarios de modo que el lapso de tiempo en que tal trabajo quede prohibido sea efectivamente de once horas, rango dentro del cual, a lo menos, deberá contemplarse el período que se extiende desde las 22:00 hasta las 07:00 horas.

Aclaró que la respectiva prohibición ya existe en nuestro Código laboral, pero considerando al efecto el lapso entre las 22:00 y las 07:00 horas, lo que significa un rango de 9 horas. Es por ello, subrayó, que se armoniza nuestra norma interna con los convenios internacionales bajo la fórmula mencionada, esto es, estableciendo expresamente un período de once horas, dentro del cual se abarque, a lo menos, el tiempo entre las diez de la noche y las siete de la mañana. Además, agregó, ello otorga cierta flexibilidad a la normativa, de modo que, de acuerdo a la actividad de que se trate, el horario respectivo se pueda adelantar o retrasar, iniciando o terminando la jornada laboral según lo que sea necesario, pero siempre respetando la prohibición de prestación de servicios durante la noche.

El entonces Senador señor Longueira advirtió que en esta materia parece pertinente tener en vista la nueva normativa que se pretende establecer -mediante otros proyectos de ley en actual tramitación-, para regular los servicios que prestan los empaquetadores en supermercados, ya que muchos de ellos son precisamente menores de edad y, además, se desempeñan más allá de las 22:00 horas en función del

horario de atención del respectivo establecimiento. Por consiguiente, añadió, es preciso considerar esta situación por si eventualmente fuera necesario generar en dicha regulación una excepción referida a la prohibición que aquí se trata.

La Honorable Diputada señora Goic señaló que, precisamente revisando casos como el mencionado, durante el primer trámite constitucional se estimó que, sin perjuicio de explicitar en la ley que la prohibición del trabajo nocturno se extiende por once horas, sería pertinente establecer asimismo que el rango a respetar en razón de tal prohibición sería, a lo menos, entre las 22:00 y las 07:00 horas, a fin de dar cierta flexibilidad horaria que permitiera salvar las situaciones especiales -como la de los jóvenes que se desempeñan en el empaque de los supermercados-, evitando complicaciones con motivo de la irrestricta aplicación de la ley.

Finalmente, los miembros presentes de la Comisión estuvieron contestes en que, sin perjuicio de compartir el propósito perseguido por la iniciativa legal, resultaba pertinente un nuevo análisis de la misma.

De acuerdo a lo anterior, en la sesión siguiente prosiguió el debate en torno a la materia, según se consigna a continuación.

En primer lugar, el asesor legislativo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social se refirió a una nueva modificación que sería necesario incorporar a la normativa en estudio. Explicó que, como se ha dicho, el proyecto de ley recae sobre el artículo 18 del Código del Trabajo que contempla la prohibición del trabajo nocturno para los menores de edad durante el período de nueve horas que se extiende entre las 22:00 y las 07:00 horas. Los convenios internacionales ratificados por nuestro país, en tanto, indican que la referida prohibición debe comprender un lapso de once horas y, por consiguiente, la iniciativa de ley en examen adecua nuestra legislación a la normativa internacional a la cual Chile ha adherido. De esta forma, enfatizó, se explicita que la señalada prohibición rige por once horas, tiempo que deberá abarcar el rango que media entre las 22:00 y las 07:00 horas, a lo menos. Ello daría, además, cierta flexibilidad que permitiría ajustar en una o dos horas ya sea el inicio o el término del horario nocturno, según la actividad de que se trate.

Ahora bien, continuó, las dos excepciones que respecto de esta prohibición actualmente contempla el artículo 18 del Código del Trabajo, fueron eliminadas en la Cámara de Diputados tras modificar el inciso primero y derogar el inciso segundo de la norma antedicha. No obstante, advirtió, se mantuvo vigente el inciso final del precepto en cuestión, el cual hace aplicable las exigencias el artículo 13 del mismo Código a los casos de excepción que ahora han sido suprimidos. En razón de ello, añadió, ya no se justificaría en verdad tal remisión al artículo 13, por cuanto la prohibición, en los términos que propone la iniciativa, no admitiría excepción alguna.

Explicó que la citada norma del artículo 13 es la disposición rectora en esta materia al establecer el régimen al cual se encuentra sujeto el trabajo de los menores de edad. En lo que a este análisis concierne, el inciso segundo de dicho artículo prescribe, entre otras materias, la obligación de certificar el cumplimiento escolar o la limitación de la jornada laboral en 30 horas semanales y en 8 horas diarias, así como también contempla un conjunto de autorizaciones que deben mediar para permitir el trabajo de los menores. Por consiguiente, esta norma regula la prestación de servicios por parte de menores entre 15 y 18 años de edad, en cuanto ello es permitido, mientras que la norma del artículo 18 se ocupa de prohibir el trabajo nocturno de los mismos. En ese contexto, la remisión al artículo 13 por parte del inciso final del artículo 18 se vuelve redundante e innecesaria, en la medida que las excepciones a la prohibición han sido eliminadas y la disposición que rige la materia contempla los casos y condiciones en que tal trabajo es permitido por la ley.

Conforme a lo anterior, acotó, se justificaría suprimir también el inciso final del citado artículo 18, como un ajuste o enmienda de concordancia, para la debida correspondencia y armonía de la normativa en cuestión.

Por su parte, la Honorable Diputada señora Goic reiteró que se trata de una propuesta legislativa muy simple, que sólo busca adecuar nuestra legislación laboral a los convenios de la Organización Internacional del Trabajo que Chile ha suscrito y ratificado en materia de trabajo infantil.

Recordó que, durante el primer trámite constitucional, uno de los puntos mayormente analizados fue si el tramo de las referidas once horas debía establecerse en forma fija o si, por el contrario, se podía contemplar cierta flexibilidad horaria que permitiera ajustar en un par de horas el rango de tiempo sujeto a la prohibición. Lo anterior, pensando justamente en algunas actividades que se desarrollan en horarios especiales, como por ejemplo, los servicios prestados por los empaquetadores en los supermercados o en otros establecimientos de comercio durante la época previa a Navidad. Señaló que esta última fue la opción mayoritaria y, por tanto, la que prevaleció al enmendar la norma, pues se estimó que lo más razonable era contemplar un cierto margen para no generar una rigidez innecesaria en la ley por la vía de establecer un horario fijo, sobre todo considerando que ello no perjudicará a los menores toda vez que la posibilidad de emplearse y obtener algunos recursos económicos sólo les está permitida en tanto se ocupen en actividades ligeras y no riesgosas. En ese marco de protección, enfatizó, se encuadran las enmiendas propuestas.

En cuanto a la nueva modificación referida por el Ejecutivo, señaló que, tras revisarla, es posible constatar que es una adecuación del texto normativo, que lo hace más ordenado pero sin alterar el asunto de fondo que tratamos. En ese entendido, expresó coincidir con la mencionada sugerencia.

Finalmente, recordó que esta iniciativa legal fue presentada a tramitación después de haberse cursado el proyecto de ley -de autoría del ex Senador señor José Ruiz De Giorgio-, mediante el cual se estableció la obligación de certificar que los menores entre 15 y 18 años de edad se encuentran en el sistema educacional, la que está consignada en el antes citado artículo 13 del Código del Trabajo. Indicó que, como dicho proyecto se encontraba en su fase final de tramitación, se presentó en forma separada esta iniciativa relativa a la prohibición del trabajo nocturno de los menores de edad. Asimismo, informó que la Comisión de Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Diputados recientemente ha aprobado, en primer trámite constitucional, otra iniciativa legal también relacionada con el trabajo de los menores pero en el ámbito de los espectáculos, la cual, por tanto, será sometida a la consideración del Senado en su oportunidad. Todos estos proyectos de ley, apuntó, están orientados a perfeccionar la normativa referida al trabajo de los menores de edad en aras de la debida protección de los mismos.

Por su parte, el Honorable Senador señor Bianchi planteó su preocupación en torno a la situación de los menores de edad que prácticamente son obligados a trabajar durante la noche y, en muchos casos, por sus propios padres. Señaló que estos niños viven una cruda y difícil realidad que no puede dejarnos indiferente como sociedad, debiendo ser un tema país que concite el esfuerzo de todos en la tarea de su solución. Se trata, apuntó, de menores que están en la calle, de noche, vendiendo flores, chocolates u otros productos, absolutamente expuestos a toda clase de peligros, entre ellos, la delincuencia, la prostitución o la drogadicción, lo que los mantiene en una situación de permanente riesgo social. Son forzados a trabajar y, si no obtienen el dinero que les exigen sus propios padres o quienes están a su cargo, son severamente castigados. Esto, enfatizó, no puede continuar. Son jóvenes que, por tanto, necesitan ayuda urgente para superar la condición en la que se encuentran, recibir educación y acceder a un futuro mejor. Es, sin duda, una verdadera tarea de Estado y, en ese contexto, hizo un llamado al Ejecutivo para enfrentar y resolver este grave problema.

La señora Ministra del Trabajo y Previsión Social manifestó su plena coincidencia con lo señalado y expresó la total disposición del Ejecutivo para revisar este problema que afecta a nuestro país y buscar soluciones que le pongan fin.

La Honorable Senadora señora Rincón expresó su inquietud en cuanto a la eliminación del inciso final del artículo 18 del Código del Trabajo, señalando que ello se justificaría sólo en la medida que efectivamente no continúe vigente ninguna excepción a la prohibición del trabajo nocturno de los menores, por cuanto, de lo contrario, podría ser necesario mantener la remisión al artículo 13.

La Honorable Diputada señora Goic aclaró que las dos excepciones contempladas en el artículo 18 citado fueron eliminadas durante el primer trámite constitucional. La primera de ellas, consignada en el inciso primero de la norma, fue suprimida por la Sala de la Cámara de Diputados, por cuanto se consideró que una excepción basada en que el

trabajo se ejecute junto a la familia carecía de fundamento. Además, ello se orientaría en la misma línea de la preocupación expresada por el Honorable Senador señor Bianchi ya que, en muchos casos, los mayores abusos se registran justamente en los trabajos que se desarrollan con otros miembros de la familia. La segunda salvedad, contenida en el inciso segundo, fue eliminada con la aprobación del proyecto por parte de la Comisión de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, la que acogió en este punto la Moción originalmente presentada. De ambas modificaciones, apuntó, da cuenta el texto sometido a la consideración de la Cámara Revisora en este segundo trámite constitucional.

Finalmente, tras el análisis desarrollado, la Comisión coincidió con el propósito de la iniciativa legal en estudio, por cuanto ella no sólo permite adecuar nuestra legislación laboral a los Convenios internacionales suscritos y ratificados por Chile en esta materia, sino que, además, resulta acorde con el espíritu de las normas de protección referidas al trabajo de los menores de edad.

- Por consiguiente, puesto en votación en general, el proyecto de ley fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Rincón y señores Bianchi, Kuschel y Muñoz Aburto.

A continuación, a la luz del debate efectuado -y especialmente en razón de la aclaración más arriba consignada-, los Honorables Senadores señora Rincón y señores Bianchi, Kuschel y Muñoz Aburto, suscribieron y formularon una indicación del siguiente tenor:

“Para agregar al artículo único del proyecto, la siguiente letra c), nueva:

“c) Para suprimir su inciso tercero.”.

Los miembros presentes de la Comisión estuvieron contestes en la pertinencia de eliminar el inciso final del artículo 18 del Código del Trabajo, suprimiendo así la referencia al artículo 13, por ser ella innecesaria al tenor de las modificaciones contempladas por la iniciativa legal en informe.

- Puesta en votación la indicación en estudio, fue aprobada, con enmiendas de carácter meramente formal, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Rincón y señores Bianchi, Kuschel y Muñoz Aburto.

- - -

MODIFICACIONES

En conformidad a los acuerdos adoptados, vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social tiene el honor de proponeros aprobar el proyecto de ley despachado por la Honorable Cámara de Diputados, con las siguientes modificaciones:

Artículo único

Letra b)

Eliminar el punto final (.) y las comillas (") que lo anteceden.

(Unanimidad, 4x0. Artículo 121, inciso final, Reglamento del Senado)

Letra c), nueva

Incorporar como tal, la que sigue:

“c) Suprímase el inciso tercero.”.

(Indicación aprobada por unanimidad, 4x0)

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En virtud de las modificaciones anteriores, el proyecto de ley queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 18 del Código del Trabajo:

a) Sustitúyese su inciso primero por el siguiente:

“Queda prohibido a los menores de dieciocho años todo trabajo nocturno en establecimientos industriales y comerciales. El período durante el cual el menor de 18 años no puede trabajar de noche será de once horas consecutivas, que comprenderá, al menos, el intervalo que media entre las veintidós y las siete horas.”.

b) Derógase el inciso segundo.

c) Suprímase el inciso tercero.”.

- - -

Acordado en sesiones celebradas los días 13 y 20 de julio de 2011, con asistencia de los Honorables Senadores señora Ximena Rincón González (Presidenta), y señores Carlos Bianchi Chelech, Carlos Ignacio Kuschel Silva y Pedro Muñoz Aburto (Presidente Accidental), y del ex Senador señor Pablo Longueira Montes.

Sala de la Comisión, a 29 de julio de 2011.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario Accidental de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

**PRIMER INFORME DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN
SOCIAL, ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO
DEL TRABAJO EN LO RELATIVO A LA PROHIBICIÓN DEL TRABAJO
NOCTURNO DE LOS MENORES EN ESTABLECIMIENTOS
INDUSTRIALES Y COMERCIALES.
(Boletín N° 5.116-13)**

- I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** extender la prohibición de trabajo nocturno de los menores de 18 años de edad en establecimientos industriales y comerciales, explicitando que el período de tal prohibición será de once horas consecutivas, el cual deberá comprender, al menos, el lapso de tiempo que media entre las veintidós y las siete horas.
- II. ACUERDOS:** aprobado en general y en particular (4x0).
- III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** consta de un artículo único.
- IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** no hay.
- V. URGENCIA:** simple.
- VI. ORIGEN INICIATIVA:** Cámara de Diputados. Moción de los Honorables Diputados señoras Carolina Goic Borojevic, Adriana Muñoz D'Albora y Alejandra Sepúlveda Orbenes, y señores Sergio Aguiló Melo, Gabriel Ascencio Mansilla y Mario Venegas Cárdenas, y los ex Diputados señores Jaime Mulet Martínez, Carlos Olivares Zepeda, Eduardo Saffirio Suárez y Patricio Walker Prieto.
- VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo.
- VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** unánime (53x0).
- IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 21 de junio de 2011.
- X. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** primer informe, en general y en particular.
- XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**
 - 1.- El Código del Trabajo.
 - 2.- El decreto supremo N° 655, de 1941, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprueba el Reglamento sobre Higiene y Seguridad Industriales, especialmente su artículo 227.

3.- El decreto supremo N° 50, de 2007, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprueba Reglamento para la Aplicación del artículo 13 del Código del Trabajo.

4.- El Convenio N° 6, relativo al trabajo nocturno de los menores en la industria, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo convocada el 29 de octubre de 1919, y ratificado por Chile el 15 de septiembre de 1925. Este Convenio fue revisado mediante el Convenio N° 90, adoptado con fecha 10 de julio de 1948.

5.- El Convenio N° 138, sobre la edad mínima de admisión al empleo, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, con fecha 26 de junio de 1973 y ratificado por Chile el 1 de febrero de 1999.

6.- El Convenio N° 182, sobre las peores formas de trabajo infantil, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, con fecha 17 de junio de 1999 y ratificado por Chile el 17 de julio de 2000.

Valparaíso, 29 de julio de 2011.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario Accidental de la Comisión

- - -